

SEMANARIO ECONOMICO

LO PUBLICA LA REAL SOCIEDAD DE AMIGOS DEL PAIS.

SABADO 12 DE NOVIEMBRE DE 1814.

Hoy sale el sol en nuestro horizonte á las 7 h. y 0 min.
y se pone á las 5 y 0 min.

Precios corrientes de varios artículos de consumo ordinario.

		Precio inferior.			Precio superior.		
		lib.	s.	d.	lib.	s.	d.
Aceyte	Mercader cuartan...	1	13	0	2	1	3
	Tendero... idem.....	1	16	0	2	4	0
	Jabonero... idem.....	1	10	0	1	18	6
Granos	Candeal ... barcilla...	1	8	6	1	9	0
	Precios de la cuartera. Trigo gordo ... idem...	1	7	0	1	9	0
	Trigo forastero idem..	0	0	0	0	0	0
	Trigo menudo idem...	1	3	0	1	5	0
	Precios de almacenes. Cebada idem.	0	12	0	0	0	0
	de particulares. Avena idem.	0	10	0	0	0	0
Le-gum-bres.	Precios del último mercado. Trigo forastero idem.	1	3	0	0	0	0
	Otro idem.	0	15	0	0	0	0
	Cebada idem.	0	0	0	0	0	0
	Habas almud...	0	4	0	0	4	3
	Guijas idem...	0	3	0	0	0	0
	Garbanzos idem.....	0	7	0	0	0	0
	Almendra cuartera.....	6	0	0	6	6	0
Almendron quintal.....	22	7	0	22	12	0	
Carbon de Encina	arroba.....	0	6	0	0	0	0
	de Mata idem.....	0	4	6	0	5	0
Algarrobas quintal.....	1	7	0	1	8	0	
Queso idem.....	22	6	0	23	0	0	
Lana idem.....	20	0	0	25	0	0	
Cáñamo idem.....	14	0	0	27	0	0	
Paja idem.....	0	11	0	0	15	0	

Por el último precio de las ludas resulta, que el pan comun de

8 dineros debe pesar hoy 7 onzas y media.

Los 3 panecillos candeales que componen 15 onzas mallorquinas, valen hoy 26 dineros.

Embarcaciones que han dado fondo en este puerto de Palma.

Dia 9 de Noviembre.

P. Gregorio Fenellós valenciano, laud S. Luis, venido de Cullera con 2 pasag. y arroz.

P. Vicente Llobet valenciano, laud S. Antonio, venido de Valencia con 4 pasag., pasas, arroz y pimienta.

Dia 10.

P. Juan Martorell mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Mahon con 4 pasag., trigo, habas y ropas de algodón.

P. Damian Vicens mall. javega Sto. Cristo, venido de Mahon con 3 pasag., trigo y lana.

Cap. Pablo Arrieri otomano polacra S. Nicolas, venido de Especie con trigo.

Cap. Andres Argiri otomano polacra S. Nicolas, venido de Especie con trigo.

Cap. Andres Demetrio otomano polacra S. Nicolas, venido de Especie con trigo.

P. Agustin Homar mall. pingüe el Beato Gaspar, venido de Mahon con 1 pasag., trigo y ropas de algodón.

P. Benito Biscafé mall. laud el Angel, venido de Blanas con castañas y manzanas.

P. Juan Moll mall. laud la Divina Pastora, venido de Mahon en lastre.

Cap. Pedro Antonio Ferrer mall. bergantin Concepcion, venido de Mahon con 2 pasag., habas, ropas y generos.

P. Francisco Coll mall. jabeque Sto. Cristo, venido de Mahon con 1 pasag., trigo y ropas de algodón.

Dia 11.

Cap. Andrea Manola otomano polacra S. Nicolas, venido de Escalanova con habas.

Concluye la Real Cédula del Semanario anterior.

Refirieron en seguida los progresos que habia tenido el ramo baxo la direccion del mi Consejo en los veinte y cinco años que mediaron desde el de sesenta al ochenta y cinco, habiendo hecho ver al Rey y al Reyno en consulta de siete de Noviembre de mil setecientos ochenta y seis que el fruto de sus trabajos habia sido el de designar las verdaderas fincas, efectos y rentas de los Propios y Arbitrios: el de sistematizar su buen régimen, administracion y cobranza sin extravíos ni depredaciones: el de distinguir las cargas verdaderas de las voluntarias: el de cortar los abusos de gastos indebidos: el de haber formado reglamentos para doce mil quinientos veinte y seis pueblos, y proporcionado por medio de estas reglas y rigurosa economía crecidas sumas en beneficios, ahorros y existencias, que componian la cantidad de trescientos ochenta y un millones treinta y ocho mil quatrocientos y un reales con veinte y dos maravedís, sin comprehender el importe de los gastos ordinarios y extraordinarios señalados á los pueblos en sus respectivos reglamentos. Y despues de hacer mencion de las demas vicisitudes que ocurrieron hasta que en el año de ochocientos tres volvió el Consejo á recobrar toda su autoridad en este punto, continuando en ella hasta el de mil ochocientos ocho, en que sobrevinieron las calamidades públicas que han affligido al Reyno, concluíeron con el dictámen de que se restableciese la autoridad del mi Consejo en los expresados ramos en todo el lleno de sus antiguas y características funciones; y asimismo la Contaduría general con el sistema y reglas fixas, que entendiese en el manejo y despacho de estos negocios como lo hacia en dicho año. Y visto por el mi Consejo, que se conformó en todo con lo expuesto y pedido por mis Fiscales, me hizo presente en consulta de doce de este mes su parecer de que era necesario y muy conveniente se hiciese entender al Reyno que se le habian devuelto el conocimiento y facultades que tenia anteriormente sobre los Propios y Arbitrios de los pueblos, y que se habian desaprobado todas las novedades hechas en mi ausencia de estos Reynos acerca de la direccion, manejo é inversion del producto de estos ramos; y por mi Real resolucion conforme á su dictámen he tenido á bien declarar, como declaro, nulos los decretos de las Cortes

llamadas extraordinarias y las ordinarias relativos á estos puntos; y mando que sin embargo de ellos y de las demas providencias que se han dado por las autoridades que se han sucedido durante mi cautividad vuelva al mi Consejo la direccion, gobierno y administracion de los Propios del Reyno con arreglo á la instruccion de treinta de Julio de mil setecientos sesenta, y demas decretos y órdenes posteriores, y con la jurisdiccion y facultades que exercia en el año de mil ochocientos ocho, así en lo económico y gubernativo como en lo contencioso, restableciéndose la Contaduría general, aunque compuesta por ahora de solo los Oficiales que subsisten hábiles, y nombrándose únicamente el Contador; debiendo el mi Consejo exponerme mas adelante si encontrase alguna cosa digna de reforma, y mas provechosa para felicidad de los pueblos, y que exija variación en las reglas con que se gobernaban estos ramos.

Publicada en el mi Consejo pleno la citada mi Real determinacion, acordó su cumplimiento, y para ello expedir esta mi Cédula. Por la qual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones, la veais, guardéis, cumplais y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en la parte que os corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna: que así es mi voluntad; y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Bartolomé Muñoz de Torres, mi Secretario, Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno del mi Consejo, se le dé la misma fe y crédito que á su original. Dada en Palacio á veinte y dos de Agosto de mil ochocientos catorce. —YO EL REY.—Yo D. Juan Ignacio de Ayestarán, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado. —El Duque del Infantado. —Don Josef Antonio de Larrumbide. —Don Gonzalo Josef de Vilches. —Don Antonio Alvarez de Contreras. —El Conde del Pinar. —Registrada, Fernando de Iturmendi. —Teniente de Canciller mayor, Fernando de Iturmendi,

Con las licencias necesarias. En la Imprenta Real.